Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Autto. En la Villa de Archena en quatro dias del mes de Febrero mil setez.os sesenta y ocho años los S.res Gines Marz; y Jph Aiala ortez Alcaldes hordinarios desta dha villa por S. M. = Dixeron que en atencion a que esta villa no tiene ordenanzas establecidas por S. M. para el buen Regimen y gobierno que deven observar sus vezinos y Moradores assi en esta villa como en su Guerta y campo an tenido por combeniente que se guarden ynbiolablem.te los Capitulos siguientes

1.o Lo primero que ninguna Persona de qualquier estado o dignidad que sea sea osado a echar votos, por bias maldiciones, ni proferir blasfemias contra el santo nre de Dios su bendita Madre, ni sus santos bajo las penas establecidas por dro

2.o Que ninguna persona Juegue a Juegos prohibidos de naipes como son los de embite, parar, dados, y otros no permitidos bajo la pena de ocho dias de Carzel y quatro rr.s de v.n y bajo la misma pena a las Personas las Personas que en dias de Azienda se encuentren Jugando a Juegos permitidos de naipes

3.o Que ninguna Persona de qualquier estado y condicion que sea huse ni llebe Armas de las prohibidas por Reales pragmaticas de S. M. bajo las penas en ellas ympuestas

4.o Que ninguna Persona pueda andar ni ande por las calles de esta villa en el tiempo de ymbierno desde las nueve de la noche en adelante y en el berano desde las diez peña al que se coxiere de tres rr.s y dos dias de Carzel por la primera vez